



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE GUAYAQUIL

CARRERA DE DERECHO

DECRETO EJECUTIVO N°111 Y CONFLICTO ARMADO: ¿FUNDAMENTO

JURÍDICO INTERNACIONAL O ESTRATEGIA POLÍTICA?

Trabajo de titulación previo a la obtención del

Título de Abogado

Autores: Carlos Jesús Candell Murillo

Milena Zulay Chaucalá Bajaña

Tutor: Abg. Rossmery Ashley Quito Mego, Mgs.

Guayaquil-Ecuador

2026

DECRETO EJECUTIVO N°111 Y CONFLICTO ARMADO:

¿FUNDAMENTO JURÍDICO INTERNACIONAL O

ESTRATEGIA POLÍTICA?

EXECUTIVE DECREE No. 111 AND ARMED CONFLICT: INTERNATIONAL LEGAL BASIS OR POLITICAL STRATEGY?

Carlos Jesús Candell Murillo

Milena Zulay Chaucalá Bajaña

Abg. Rossmery Quito: *Tutor*

Artículo recibido en mes febrero de 2026; artículo aceptado en mes febrero de 2026


**CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN**

Nosotros, **Milena Zulay Chauca Bajaña** con documento de identificación N.º **0953142486** y **Carlos Jesús Candell Murillo** con documento de identificación N. **0929375277**; manifestamos que:

Somos los autores y responsables del presente trabajo; y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Guayaquil, 06 de febrero del año 2026

Atentamente,



Milena Zulay Chauca Bajaña
0953142486



Carlos Jesús Candell Murillo
0929375277

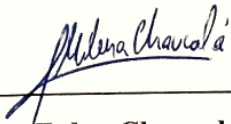
**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Nosotros, **Milena Zulay Chaucalá Bajaña**, con documento de identificación N.º **0953142486**, y **Carlos Jesús Candell Murillo**, con documento de identificación N.º **0929375277**, expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autores del Artículo Científico: **“Decreto Ejecutivo N°111 Y Conflicto Armado: ¿Fundamento Jurídico Internacional O Estrategia Política?”**, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.


En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hacemos la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Guayaquil, 06 de febrero del año 2026

Atentamente,



Milena Zulay Chaucalá Bajaña
0953142486



Carlos Jesús Candell Murillo
0929375277

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **Rossmery Ashley Quito Mego** con documento de identificación N.º **0929557916**, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación Decreto ejecutivo n° 111 y conflicto armado: ¿fundamento jurídico internacional o estrategia política?, realizado por **Milena Zulay Chaucala Bajaña** con documento de identificación N.º **0953142486** y por **Carlos Jesús Candell Murillo** con documento de identificación N.º **0929375277**, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Artículo Científico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Guayaquil, 06 de febrero del año 2026

Atentamente,



Abg. Rossmery Ashley Quito Mego, Mgs.

0929557916

Resumen

La declaratoria de conflicto armado interno en Ecuador ha generado un debate jurídico relevante en torno a su fundamento constitucional, su adecuación al derecho internacional humanitario y sus efectos sobre el ejercicio de los derechos fundamentales. El presente artículo tiene como objetivo analizar, desde un enfoque dogmático jurídico, la validez y los límites de dicha declaratoria, examinando su compatibilidad con el ordenamiento constitucional ecuatoriano y con los estándares internacionales aplicables a los conflictos armados no internacionales. La investigación se desarrolla a partir del método dogmático jurídico, mediante el análisis sistemático de la Constitución de la República del Ecuador, la normativa interna pertinente, la jurisprudencia constitucional y los principales instrumentos del derecho internacional humanitario. De manera complementaria, se incorpora un componente empírico a través del análisis de encuestas y entrevistas realizadas a actores vinculados al ámbito jurídico y académico, con el fin de contrastar la regulación normativa con su aplicación práctica y percepción social. Los resultados evidencian que, si bien el Estado cuenta con competencias para adoptar medidas excepcionales frente a situaciones de grave amenaza a la seguridad, la declaratoria de conflicto armado interno plantea riesgos significativos en términos de seguridad jurídica, control institucional y protección de derechos fundamentales. En particular, se identifican tensiones entre el uso del discurso del conflicto armado y los principios de legalidad, proporcionalidad y excepcionalidad que deben regir la actuación estatal. Finalmente, el estudio propone el diseño de una política pública orientada a fortalecer la seguridad interna desde un enfoque constitucional y preventivo, priorizando mecanismos de control, transparencia y evaluación, a fin de evitar la normalización de medidas excepcionales y garantizar el respeto al Estado constitucional de derechos y justicia.

Palabras clave: conflicto armado interno, Decreto 111, DIH, Corte Constitucional, delincuencia organizada.

Abstract

The declaration of an internal armed conflict in Ecuador has generated significant legal debate regarding its constitutional basis, its conformity with international humanitarian law, and its impact on the protection of fundamental rights. This article aims to analyze, from a legal-dogmatic approach, the validity and limits of such a declaration, assessing its compatibility with the Ecuadorian constitutional framework and the applicable international standards governing non-international armed conflicts. The research is based on the legal-dogmatic method, through a systematic analysis of the Constitution of the Republic of Ecuador, relevant domestic legislation, constitutional case law, and the main instruments of international humanitarian law. In addition, an empirical component is incorporated through the analysis of surveys and interviews conducted with legal and academic actors, allowing for a contrast between the normative framework and its practical application and social perception. The findings indicate that although the State has the authority to adopt exceptional measures in the face of serious threats to internal security, the declaration of an internal armed conflict entails substantial risks in terms of legal certainty, institutional oversight, and the protection of fundamental rights. In particular, tensions are identified between the use of the armed conflict narrative and the principles of legality, proportionality, and exceptionality that should guide State action. Finally, the article proposes the design of a public policy focused on strengthening internal security from a constitutional and preventive perspective, emphasizing control mechanisms, transparency, and evaluation, in order to prevent the normalization of exceptional measures and to safeguard the constitutional State of rights and justice.

Keywords: internal armed conflict, Decree 111, IHL, Constitutional Court, organized crime.

Contenido	
Introducción	6
Marco teórico	6
1. El conflicto armado no internacional (CANI) en el Derecho Internacional Humanitario	6
2. Violencia ligada al crimen organizado y debate sobre su calificación como CANI	6
3. El DIH como parte del bloque constitucional ecuatoriano	7
4. Estado de excepción por conflicto armado interno en la CRE y control constitucional	8
5. Crisis de violencia en Ecuador, GDO y fundamentos del Decreto 111	8
6. Militarización, derechos humanos y riesgos derivados de la declaratoria	8
Marco metodológico	9
Enfoque y tipo de investigación	9
Métodos de investigación	9
Procedimiento y análisis de la información	9
Resultados	9
Análisis de las entrevistas	9
Discusión	11
Propuesta	11
Conclusiones	12
Recomendaciones	12
Referencias	13
Anexos	15
Entrevistas	15

Introducción

En los últimos años, Ecuador ha enfrentado una grave crisis de seguridad marcada por el incremento de la violencia y el fortalecimiento de los grupos de delincuencia organizada, con efectos visibles en el espacio público y en el sistema penitenciario. Frente a este escenario, el Poder Ejecutivo adoptó medidas excepcionales, entre ellas la expedición del Decreto Ejecutivo No. 111, mediante el cual se reconoció la existencia de un conflicto armado interno como causal del estado de excepción, habilitando una participación ampliada de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interna.

Esta declaratoria generó un debate jurídico relevante. Aunque la Constitución de la República del Ecuador contempla el conflicto armado interno como causal para la adopción de estados de excepción, su aplicación está condicionada al respeto de principios como la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, así como al control automático de la Corte Constitucional. A su vez, el Derecho Internacional Humanitario establece que la existencia de un conflicto armado no internacional no depende de una decisión política, sino del cumplimiento de criterios objetivos de intensidad de las hostilidades y organización de los grupos armados, lo que ha llevado a cuestionar si la violencia existente en el país alcanza dichos umbrales jurídicos.

En este contexto, el presente trabajo tiene como objetivo analizar críticamente la declaratoria de conflicto armado interno contenida en el Decreto Ejecutivo No. 111, evaluando su coherencia con la Constitución de la República del Ecuador y con los estándares del Derecho Internacional Humanitario aplicables. La investigación adopta un enfoque cualitativo y jurídico, basado en el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal, complementado con entrevistas a operadores jurídicos, con el propósito de reflexionar sobre los límites del poder excepcional del Estado y sus implicaciones para el respeto de los derechos fundamentales.

Marco teórico

1. El conflicto armado no internacional (CANI) en el Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario regula situaciones de violencia armada con el propósito de limitar sus efectos y proteger a las personas que no participan directamente en las hostilidades. Dentro de este marco, el conflicto armado no internacional se

caracteriza por desarrollarse en el territorio de un Estado, sin la participación de fuerzas armadas extranjeras, y su existencia no depende de una declaración formal, sino de la constatación objetiva de determinados hechos. La base normativa fundamental se encuentra en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, que establece estándares mínimos de protección aplicables a escenarios de violencia armada interna que superan el ámbito del mantenimiento ordinario del orden público (CICR, 2008).

Desde esta perspectiva, la doctrina y la jurisprudencia internacional han señalado que la calificación de una situación como conflicto armado no internacional exige la concurrencia de dos criterios esenciales: la intensidad de la violencia y el grado de organización de los grupos armados involucrados. El criterio de intensidad se relaciona con la duración y la gravedad de las hostilidades, la frecuencia de los enfrentamientos, el tipo de armamento empleado y la capacidad del Estado para controlar la situación mediante mecanismos ordinarios. Por su parte, el criterio de organización implica la existencia de una estructura mínima que permita a los grupos armados planificar y ejecutar operaciones de manera coordinada, con cierto nivel de jerarquía, disciplina y continuidad operativa.

En este sentido, la jurisprudencia internacional ha precisado que ambos criterios deben concurrir de forma simultánea para que se configure un conflicto armado no internacional. En el caso *Prosecutor v. Tadić*, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia sostuvo que la presencia de violencia armada prolongada, sumada a un nivel suficiente de organización de los actores involucrados, constituye el parámetro determinante para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, con independencia de la calificación política que realicen los Estados (TPIY, 1995). Visto de esta forma, la noción de conflicto armado no internacional responde a parámetros jurídicos restrictivos, cuya aplicación exige un análisis técnico riguroso que evite extender indebidamente este régimen jurídico a situaciones de violencia interna que deben ser abordadas desde otros marcos normativos.

2. Violencia ligada al crimen organizado y debate sobre su calificación como CANI

En América Latina, la criminalidad organizada ha experimentado una transformación significativa, pasando de estructuras delictivas fragmentadas a redes complejas con capacidad transnacional, especialmente vinculadas al narcotráfico y otras economías ilícitas. Este fenómeno ha ido acompañado por un aumento sostenido de la violencia armada, el uso de armamento

de alto poder y la disputa de territorios estratégicos, generando escenarios que superan los niveles tradicionales de criminalidad común. En varios países de la región, estas dinámicas han debilitado la presencia estatal y han producido contextos de alta letalidad, lo que ha llevado a algunos gobiernos a describir la situación como una forma de guerra interna (International Crisis Group, 2025).

Sin embargo, desde una perspectiva jurídica, la gravedad de la violencia no resulta suficiente para calificar estos escenarios como conflictos armados no internacionales. El Derecho Internacional Humanitario establece que su aplicación está reservada a situaciones que cumplan criterios objetivos de intensidad y organización, lo que excluye automáticamente numerosos contextos de violencia criminal. En este sentido, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha sostenido que la criminalidad organizada, aun cuando alcance niveles extremos de violencia, no activa por sí sola la aplicación del DIH, ya que este régimen jurídico no está diseñado para regular fenómenos propios de la seguridad ciudadana o del derecho penal interno (CICR, 2008).

Por otra parte, uno de los principales límites jurídicos para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario a la violencia criminal se encuentra en la finalidad de las organizaciones involucradas. Mientras que los conflictos armados suelen responder a objetivos políticos o ideológicos, la violencia criminal tiene generalmente un carácter instrumental y económico. Esta diferencia resulta relevante, ya que la doctrina ha advertido que la utilización de una lógica bélica frente al crimen organizado puede conducir a una confusión conceptual que desdibuje los límites entre delincuencia organizada y conflicto armado, favoreciendo interpretaciones expansivas del DIH que no se ajustan a sus fundamentos jurídicos (Kalmanovitz, 2023).

En este sentido, la extensión indebida del Derecho Internacional Humanitario a escenarios de criminalidad organizada plantea riesgos jurídicos y de derechos humanos. La aplicación de marcos excepcionales en contextos de seguridad interna puede debilitar las garantías propias del derecho internacional de los derechos humanos y favorecer la militarización de la respuesta estatal. Por ello, diversos organismos internacionales han señalado la necesidad de distinguir con claridad entre violencia criminal grave y conflicto armado no internacional, a fin de garantizar que cada fenómeno sea abordado desde el marco normativo más adecuado y preservar la coherencia del sistema jurídico internacional (International Crisis Group, 2025).

3. El DIH como parte del bloque constitucional ecuatoriano

El Derecho Internacional Humanitario forma parte del conjunto de obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano a partir de la ratificación de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales. La Constitución de la República del Ecuador reconoce la fuerza normativa de los tratados internacionales ratificados por el Estado y establece su aplicación directa, especialmente cuando estos desarrollan o complementan la protección de derechos fundamentales. Esta incorporación implica que las normas del DIH no operan únicamente en el plano internacional, sino que integran el ordenamiento jurídico interno y deben ser observadas por todas las autoridades estatales cuando se invoque la existencia de un conflicto armado interno (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La jurisprudencia constitucional ha desarrollado el concepto de bloque de constitucionalidad para referirse al conjunto de normas y principios que, aun sin estar formalmente incorporados en el texto constitucional, poseen jerarquía constitucional y sirven como parámetro de control. Dentro de este bloque se incluyen los tratados internacionales de derechos humanos y, por su estrecha relación con la protección de la dignidad humana, las normas del Derecho Internacional Humanitario. En los casos en que el Ejecutivo invoca el conflicto armado interno como causal de estado de excepción, la Corte Constitucional ha señalado que dicha calificación debe interpretarse conforme a los estándares internacionales del DIH, evitando definiciones discrecionales o de carácter político (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

La incorporación del Derecho Internacional Humanitario al bloque de constitucionalidad cumple una función limitadora del poder estatal, al establecer criterios objetivos que condicionan el uso de facultades excepcionales. La referencia constitucional al conflicto armado interno no puede desvincularse de los parámetros desarrollados por el DIH, pues hacerlo implicaría vaciar de contenido los límites jurídicos que rigen el estado de excepción. En este marco, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha advertido que la correcta aplicación del DIH exige una interpretación basada en los hechos y no en etiquetas formales, lo que refuerza su carácter técnico y su función como garantía frente a posibles abusos del poder estatal (CICR, 2008).

4. Estado de excepción por conflicto armado interno en la CRE y control constitucional

El estado de excepción es una figura constitucional diseñada para enfrentar situaciones extraordinarias que no pueden ser controladas mediante los mecanismos ordinarios del Estado. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta institución se encuentra regulada en los artículos 164 a 166 de la Constitución de la República, los cuales establecen de forma expresa las causales habilitantes, los derechos susceptibles de limitación y los principios que deben regir su aplicación, entre ellos la necesidad, proporcionalidad, temporalidad y territorialidad. Estos principios buscan evitar el uso arbitrario de medidas excepcionales y preservar la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia.

Cuando el conflicto armado interno es invocado como causal del estado de excepción, el análisis constitucional adquiere una complejidad particular. Esta categoría no solo habilita restricciones excepcionales, sino que conecta directamente con el Derecho Internacional Humanitario, lo que obliga al Ejecutivo a justificar su aplicación a partir de hechos ciertos y verificables. La declaratoria no puede sustentarse únicamente en apreciaciones políticas o discursivas, sino que debe demostrar que la situación existente supera el ámbito del orden público ordinario y cumple con los estándares jurídicos exigidos para activar esta causal excepcional.

El control constitucional del estado de excepción en el Ecuador es automático y obligatorio, y corresponde a la Corte Constitucional verificar tanto los aspectos formales como materiales del decreto ejecutivo que lo declara. Este control incluye la evaluación de la existencia real de la causal invocada y la coherencia de las medidas adoptadas con los principios constitucionales que rigen el régimen excepcional. A través de este mecanismo, la Corte busca evitar la normalización del estado de excepción y garantizar que el ejercicio de facultades extraordinarias se mantenga dentro de los límites establecidos por la Constitución (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

5. Crisis de violencia en Ecuador, GDO y fundamentos del Decreto 111

En los últimos años, el Ecuador ha experimentado un deterioro acelerado de su situación de seguridad, evidenciado en el aumento sostenido de homicidios, atentados armados y disputas territoriales protagonizadas por grupos de delincuencia organizada. Este fenómeno se encuentra estrechamente vinculado a la expansión del narcotráfico y a la inserción del país

en rutas internacionales de economías ilícitas, lo que ha incrementado la letalidad de la violencia y ha puesto en evidencia debilidades estructurales del Estado para ejercer un control efectivo del territorio.

Dentro de este contexto, los grupos de delincuencia organizada consolidaron estructuras con capacidad operativa, control de centros penitenciarios y presencia en zonas estratégicas, especialmente urbanas y portuarias. La crisis del sistema carcelario, marcada por motines y masacres, se convirtió en uno de los principales indicadores del fortalecimiento de estas organizaciones y de la pérdida de control estatal. Estos hechos fueron presentados por el Ejecutivo como manifestaciones de una amenaza estructural a la seguridad nacional, lo que sirvió como sustento fáctico para la adopción de medidas excepcionales (International Crisis Group, 2025).

El Decreto Ejecutivo No. 111 se apoyó en la premisa de que los grupos de delincuencia organizada habían alcanzado un nivel de organización e intensidad suficiente para ser considerados actores armados, capaces de enfrentar al Estado mediante el uso sistemático de la violencia. El Ejecutivo destacó elementos como el acceso a armamento de alto poder, la coordinación de acciones violentas y la supuesta pérdida de control estatal sobre determinados territorios, con el objetivo de justificar la declaratoria de conflicto armado interno y la ampliación del rol de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interna.

No obstante, diversos sectores académicos y organizaciones de derechos humanos cuestionaron la solidez jurídica de esta fundamentación. Se señaló que el Decreto 111 presentó una caracterización general de los grupos de delincuencia organizada, sin un análisis individualizado que permitiera verificar de manera objetiva el cumplimiento de los criterios exigidos por el Derecho Internacional Humanitario. Asimismo, se advirtió que la utilización de la categoría de conflicto armado interno, sin una motivación técnica suficiente, podía generar riesgos constitucionales y favorecer una aplicación expansiva de facultades excepcionales, lo que fue advertido también por la Corte Constitucional en su ejercicio de control (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

6. Militarización, derechos humanos y riesgos derivados de la declaratoria

La declaratoria de conflicto armado interno contenida en el Decreto Ejecutivo No. 111 tuvo como uno de sus efectos principales la ampliación del rol de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interna. Esta medida fue presentada como una respuesta necesaria frente a la gravedad de la violencia y a la supuesta incapacidad

de los mecanismos ordinarios para enfrentarla. Sin embargo, la utilización de fuerzas militares en contextos civiles plantea tensiones relevantes con los principios del Estado constitucional de derechos, ya que las Fuerzas Armadas están formadas para escenarios de confrontación armada y no para labores propias de la seguridad ciudadana, lo que incrementa el riesgo de uso excesivo de la fuerza y de afectaciones a la población civil.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la militarización prolongada puede generar un debilitamiento de las garantías fundamentales y una normalización del régimen excepcional. La adopción de una lógica de confrontación frente al crimen organizado favorece la construcción de un “enemigo interno”, lo que puede afectar principios como el debido proceso, la presunción de inocencia y el control judicial efectivo de las actuaciones estatales. En este marco, organismos internacionales han advertido que el uso reiterado de medidas excepcionales y la expansión del rol militar en seguridad interna incrementan el riesgo de vulneraciones de derechos y erosionan progresivamente el orden constitucional ordinario (CIDH, 2009).

Marco metodológico

Enfoque y tipo de investigación

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, propio del análisis jurídico, orientado a examinar críticamente la declaratoria de conflicto armado interno contenida en el Decreto Ejecutivo No. 111. Este enfoque permite interpretar normas constitucionales, estándares del Derecho Internacional Humanitario y criterios jurisprudenciales, atendiendo a su coherencia y aplicación en el contexto ecuatoriano, sin recurrir a la medición cuantitativa de variables.

Métodos de investigación

El método principal utilizado es el dogmático jurídico, mediante el cual se interpretan disposiciones constitucionales, tratados internacionales ratificados por el Ecuador, doctrina especializada y dictámenes de la Corte Constitucional. De manera complementaria, se emplea el método analítico-crítico, que permite identificar tensiones, vacíos y problemáticas jurídicas derivadas de la declaratoria del conflicto armado interno y contrastar los argumentos del Ejecutivo con los estándares constitucionales e internacionales aplicables.

Técnicas e instrumentos de investigación

La técnica principal de investigación es el análisis documental, aplicado a normas constitucionales, decretos ejecutivos, jurisprudencia constitucional y doctrina especializada en Derecho Internacional Humanitario y derecho constitucional. De manera complementaria, se emplean entrevistas semiestructuradas dirigidas a abogados en libre ejercicio y operadores jurídicos, seleccionados en función de su formación y experiencia profesional, con la finalidad de recoger criterios técnicos sobre la declaratoria de conflicto armado interno, la constitucionalidad del estado de excepción y sus implicaciones en materia de derechos fundamentales.

Procedimiento y análisis de la información

La información normativa, jurisprudencial y doctrinal se analiza mediante un proceso de revisión, sistematización e interpretación jurídica, contrastando el contenido del Decreto Ejecutivo No. 111 con los parámetros constitucionales y los estándares del Derecho Internacional Humanitario. Los criterios obtenidos a través de las entrevistas se examinan cualitativamente e integran como elementos de apoyo en la discusión del trabajo, permitiendo enriquecer el análisis crítico sin desplazar el eje central de la investigación jurídica.

Resultados

Análisis de las entrevistas

1. Pregunta 1

Del análisis de las respuestas se evidencia una marcada divergencia doctrinal respecto al cumplimiento de los umbrales del Derecho Internacional Humanitario. Mientras Paolo Vega y Mario Candell coinciden en que la violencia en Ecuador, aunque grave, no alcanzaba los niveles de intensidad, organización y prolongación exigidos para configurar un conflicto armado no internacional, Marcelo Zaptier sostiene la postura contraria, afirmando que sí existían condiciones jurídicas suficientes. Esta diferencia refleja la ambigüedad del escenario ecuatoriano y confirma que la calificación no era pacífica ni indiscutible desde una perspectiva jurídica especializada.

2. Pregunta 2

Las respuestas permiten identificar una coincidencia parcial en torno a la naturaleza mixta de la calificación realizada por el Ejecutivo. Vega y Candell reconocen la existencia de estructuras criminales organizadas y hechos verificables de

violencia, pero advierten que dicha caracterización carece de un sustento jurídico plenamente alineado con los estándares del DIH, incorporando un componente político relevante. En contraste, Zaptier defiende una calificación estrictamente técnica, basada en organización y capacidad armada. Este contraste pone en evidencia la tensión entre análisis jurídico y discurso gubernamental en contextos de crisis.

3. Pregunta 3

En relación con los principios constitucionales de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, dos de los entrevistados cuestionan la suficiencia de la motivación del Decreto 111. Tanto Vega como Candell consideran que no se acreditó de manera técnica la insuficiencia de los mecanismos ordinarios, requisito esencial para justificar un estado de excepción. Por su parte, Zaptier valida la medida como razonable frente a la gravedad del contexto. Este desacuerdo revela la complejidad de evaluar la constitucionalidad material de medidas excepcionales en escenarios de alta presión política y social.

4. Pregunta 4

Las opiniones sobre el control ejercido por la Corte Constitucional muestran una valoración crítica mayoritaria. Vega y Candell coinciden en que, si bien el control fue formalmente correcto, resultó materialmente débil, al evitar un análisis profundo sobre los criterios del DIH y la causal de conflicto armado interno. Zaptier, en cambio, considera que la Corte actuó adecuadamente y fijó límites claros. Esta disparidad evidencia un debate abierto sobre el rol del juez constitucional frente a decisiones de alto impacto político.

5. Pregunta 5

Los entrevistados reconocen una diferencia sustancial entre enfrentar la violencia mediante el derecho penal ordinario y hacerlo bajo una lógica de conflicto armado interno. Vega y Candell enfatizan que el DIH debe reservarse para contextos estrictamente configurados como conflicto armado, advirtiendo sobre los riesgos de confundir

regímenes jurídicos. Zaptier, por su parte, sostiene que el derecho penal ordinario resulta insuficiente ante la magnitud de la violencia. El análisis conjunto refleja un debate de fondo sobre los límites del derecho penal frente a nuevas formas de criminalidad organizada.

6. Pregunta 6

La mayoría de los entrevistados advierte que el uso del concepto de conflicto armado interno tuvo como efecto la ampliación de las facultades excepcionales del Ejecutivo. Vega y Candell coinciden en que el estado de excepción facilitó restricciones de derechos y un uso reforzado de la fuerza, lo que exige controles estrictos y temporalidad real. Zaptier discrepa y considera que las facultades estuvieron debidamente limitadas. Este contraste refuerza la necesidad de analizar el impacto real de las categorías jurídicas empleadas en el equilibrio de poderes.

7. Pregunta 7

Existe consenso entre los entrevistados en identificar riesgos asociados a la militarización prolongada de la seguridad interna. Aunque con distintos matices, los tres advierten que su normalización puede afectar el equilibrio constitucional y los derechos fundamentales, especialmente cuando no existen controles efectivos. Vega y Candell enfatizan el riesgo de abusos y la erosión progresiva del Estado constitucional de derechos, mientras que Zaptier subraya la importancia de su carácter temporal. El análisis muestra una preocupación compartida por la protección de derechos humanos.

8. Pregunta 8

Las respuestas evidencian una percepción mayoritaria sobre el carácter riesgoso del precedente generado por el Decreto 111. Vega y Candell advierten que la validación constitucional del decreto puede facilitar la reiteración de estados de excepción frente a crisis similares, normalizando medidas excepcionales. Zaptier condiciona dicho riesgo a la aplicación futura del mecanismo. Este análisis revela la importancia de los precedentes constitucionales en la configuración de la práctica institucional del Estado.

9. Pregunta 9

De forma consistente, los entrevistados consideran que la interpretación del conflicto armado interno realizada por el Ejecutivo no resulta plenamente compatible con los estándares internacionales del DIH. Vega y Candell señalan que la calificación desbordó los criterios técnicos exigidos por el bloque de constitucionalidad. Incluso Zaptier coincide en este punto, lo que evidencia un consenso relevante sobre la incompatibilidad entre la interpretación estatal y los parámetros internacionales ratificados por Ecuador.

10. Pregunta 10

Finalmente, el análisis conjunto de las respuestas muestra una coincidencia mayoritaria en que la declaratoria de conflicto armado interno respondió tanto a una realidad fáctica de inseguridad como a una estrategia política de gestión gubernamental. Vega y Candell reconocen la coexistencia de ambas dimensiones, mientras que Zaptier enfatiza la necesidad jurídica. Este enfoque integrado permite concluir que el Decreto 111 no puede analizarse exclusivamente desde una óptica jurídica o política, sino como una decisión compleja adoptada en un contexto de crisis multidimensional.

Discusión

El análisis realizado permite evidenciar que la declaratoria de conflicto armado interno en Ecuador surge como una respuesta estatal frente a un escenario de violencia compleja; sin embargo, su utilización plantea importantes cuestionamientos desde el punto de vista constitucional y del derecho internacional humanitario. Si bien el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad ciudadana, los resultados del estudio muestran que el uso de categorías propias del conflicto armado, cuando no se encuentra debidamente delimitado, puede generar tensiones con los principios de legalidad, proporcionalidad y excepcionalidad que rigen la actuación del poder público en un Estado constitucional de derechos.

Desde esta perspectiva, la discusión no se centra en negar la competencia estatal para adoptar medidas extraordinarias, sino en examinar los límites de dichas medidas y su impacto sobre la seguridad jurídica. La investigación evidencia que la ausencia de parámetros claros respecto al alcance temporal, material y territorial de la declaratoria favorece una ampliación

del margen de actuación del Ejecutivo, lo que debilita los mecanismos ordinarios de control democrático. En este contexto, la militarización generalizada del territorio aparece como una respuesta reactiva que desplaza las funciones propias de las instituciones civiles encargadas de la seguridad interna.

Asimismo, el estudio pone de manifiesto que la política de seguridad adoptada ha privilegiado una lógica predominantemente represiva, sin un diseño estructurado de seguridad ciudadana que priorice la prevención, la inteligencia policial y la investigación penal. Esta aproximación limita la posibilidad de construir soluciones sostenibles en el tiempo y puede contribuir a la normalización de medidas excepcionales. En consecuencia, la discusión se orienta hacia la necesidad de analizar la seguridad interna como una función esencialmente civil, en la que la intervención militar debe ser subsidiaria, temporal y sujeta a controles jurídicos estrictos.

Finalmente, los resultados permiten sostener que el principal problema no radica en la inexistencia de normas, sino en la debilidad de los mecanismos de implementación, control y evaluación de las decisiones estatales en materia de seguridad. La falta de responsables institucionales claramente definidos, de protocolos diferenciados y de criterios verificables dificulta la materialización práctica del respeto a los derechos fundamentales. En este sentido, la discusión justifica la necesidad de avanzar hacia un enfoque de seguridad ciudadana con control constitucional efectivo, que permita enfrentar la criminalidad sin comprometer los principios que sustentan el Estado de derecho.

Propuesta

La declaratoria de conflicto armado interno y la consecuente militarización de amplios sectores del territorio nacional evidencian la ausencia de una política pública de seguridad ciudadana estructurada, capaz de enfrentar la criminalidad organizada sin recurrir de manera generalizada a medidas excepcionales. En este contexto, se propone el diseño de una política pública de seguridad ciudadana con enfoque constitucional, orientada a fortalecer mecanismos civiles, preventivos y de control institucional, reduciendo la dependencia del uso de las Fuerzas Armadas y evitando la extralimitación del poder estatal.

La política pública se fundamenta en los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, excepcionalidad y control del poder público, así como en los estándares internacionales sobre uso de la fuerza y protección de derechos humanos. Parte del

reconocimiento de que la seguridad ciudadana constituye una función primordialmente civil, por lo que la intervención militar debe ser subsidiaria, temporal y sujeta a controles jurídicos estrictos, conforme a la jurisprudencia constitucional y a los estándares del sistema interamericano.

El objetivo central de la política es fortalecer la seguridad ciudadana mediante mecanismos ordinarios del Estado constitucional, priorizando la actuación de la Policía Nacional y de la justicia penal, y limitando la intervención militar a supuestos claramente definidos y debidamente controlados. Para ello, se propone reforzar el control constitucional previo y posterior sobre las decisiones del Ejecutivo en materia de seguridad, exigiendo motivación reforzada, delimitación temporal y revisión periódica de las medidas adoptadas, con la Corte Constitucional como garante del principio de excepcionalidad.

Asimismo, se plantea una delimitación clara de responsabilidades institucionales, asignando a la Policía Nacional la conducción ordinaria de la seguridad ciudadana y estableciendo protocolos específicos para cualquier intervención de las Fuerzas Armadas, sujetos a control político por parte de la Asamblea Nacional. De manera complementaria, se propone la creación de un sistema interinstitucional de seguimiento y rendición de cuentas, integrado por el Ministerio del Interior, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General del Estado, encargado de supervisar el uso de la fuerza y las posibles afectaciones a derechos fundamentales.

Desde una perspectiva operativa, la política prioriza estrategias de inteligencia policial, investigación penal y prevención del delito focalizada territorialmente, acompañadas de capacitación institucional y fortalecimiento del sistema de justicia penal. Finalmente, la eficacia de la política pública se evaluará mediante criterios verificables, tales como la reducción de índices de violencia, la disminución de la intervención militar en tareas de seguridad interna, la activación de mecanismos de control constitucional y la publicación periódica de informes de rendición de cuentas.

Conclusiones

El análisis realizado permite concluir que la declaratoria de conflicto armado interno contenida en el Decreto Ejecutivo No. 111 se adoptó en un contexto real de crisis de seguridad y fortalecimiento de los grupos de delincuencia organizada. Sin embargo, la gravedad de la violencia no resulta

suficiente, por sí sola, para justificar jurídicamente la aplicación de la categoría de conflicto armado no internacional, ya que no se acreditó de manera rigurosa el cumplimiento de los criterios de intensidad y organización exigidos por el Derecho Internacional Humanitario.

Desde el ámbito constitucional, se evidencia que el conflicto armado interno, como causal del estado de excepción, no puede ser interpretado de forma discrecional por el Ejecutivo. Su aplicación debe ajustarse a los estándares del Derecho Internacional Humanitario, que forman parte del bloque de constitucionalidad y actúan como límites jurídicos al ejercicio del poder excepcional. En este marco, el control de la Corte Constitucional cumple un rol esencial para preservar el carácter excepcional del estado de excepción y evitar su normalización.

Finalmente, el análisis jurídico y los criterios recogidos en las entrevistas advierten sobre los riesgos que implica el uso prolongado de medidas excepcionales y la militarización de la seguridad interna. Estas prácticas pueden afectar derechos fundamentales y alterar el equilibrio propio del Estado constitucional de derechos y justicia. Por ello, se concluye que las respuestas estatales frente a la violencia deben priorizar los mecanismos ordinarios, reservando el régimen excepcional únicamente para situaciones que cumplan estrictamente con los parámetros constitucionales e internacionales aplicables.

Recomendaciones

Se recomienda que futuras declaratorias de conflicto armado interno se sustenten en evaluaciones técnicas objetivas y verificables, que acrediten de manera clara el cumplimiento simultáneo de los criterios de intensidad y organización exigidos por el Derecho Internacional Humanitario, evitando fundamentaciones generales o discursivas que puedan debilitar la seguridad jurídica y el control constitucional.

Se recomienda que el Estado ecuatoriano delimite con mayor precisión la diferencia entre criminalidad organizada y conflicto armado interno, priorizando el uso del derecho penal ordinario y las políticas públicas de seguridad ciudadana para enfrentar la violencia, y reservando la aplicación del régimen excepcional

únicamente para escenarios que cumplan estrictamente con los parámetros constitucionales e internacionales aplicables.

Se recomienda fortalecer el control constitucional y los mecanismos de supervisión sobre el uso prolongado de medidas excepcionales, a fin de prevenir la normalización del estado de excepción y reducir los riesgos de afectación a los derechos fundamentales derivados de la militarización de la seguridad interna, garantizando el respeto al Estado constitucional de derechos y justicia.

Referencias

Amnistía Internacional. (2025). Ecuador: “Son militares, yo los vi”. Desapariciones forzadas y militarización de la seguridad pública.

Amnistía Internacional. (2025). Ecuador: uso de fuerzas armadas y derechos humanos en el contexto de la crisis de seguridad. Amnistía Internacional.

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). Código Orgánico Integral Penal (COIP) – Última reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento 286, de 10 de mayo de 2023. Quito: Registro Oficial. Recuperado de <https://www.registrooficial.gob.ec>

Cancillería del Ecuador. (2014). Notificación de suspensión de garantías en el marco de los estados de excepción. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Cancillería del Ecuador. (2024). Notificación a la OEA sobre suspensión/limitación de garantías por estados de excepción (TPS).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2009). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Seguridad ciudadana y derechos humanos (OEA/Ser.L/V/II).

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (s. f.). Derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos. CICR.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2008). How is the term “armed conflict” defined in international humanitarian law? ICRC Opinion Paper.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (s. f.). Non-international armed conflict (NIAC). ICRC Casebook.

Conflictividad Territorial. (2025). Informe de vulneración de derechos humanos en Ecuador (cárceles, tratos inhumanos y ejecuciones extrajudiciales).

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 17-21-IN/22. Quito: Registro Oficial. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Dictamen 1-24-EE/24 y dictámenes conexos sobre el estado de excepción. Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 14 de noviembre). Dictamen 11-24-EE/24.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 21 de marzo). Dictamen 2-24-EE/24.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 29 de febrero). Dictamen 1-24-EE/24.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 4 de abril). Dictamen 3-24-EE/24.

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2025). Informe de seguimiento a los estados de excepción y derechos humanos. Defensoría del Pueblo del Ecuador.

DLP Forum. (2023). Threshold criteria for non-international armed conflict under IHL.

INREDH. (2024). Exigimos verdad, justicia y reparación frente a la desaparición forzada de los cuatro de Guayaquil.

INREDH. (2024). Informe sobre vulneraciones de derechos en el contexto del Decreto 111 y CANI.

International Crisis Group. (2025). ¿Un paraíso perdido? La lucha de Ecuador contra el crimen organizado (Informe No. 109).

International Crisis Group. (2025). Ecuador: from transit country to epicenter of organized crime. International Crisis Group.

Kalmanovitz, P. (2023). Crimen organizado y umbrales del DIH en América Latina. Revista académica.

Kalmanovitz, P. (2023). Criminal violence and non-international armed conflict: limits of international humanitarian law. *Journal of International Humanitarian Legal Studies*.

Lexis Ecuador. (2024). Decreto Ejecutivo 111: reconocimiento de conflicto armado interno.

Meza-Tuárez, G. M. (2025). Estado de excepción y conflicto armado interno en Ecuador. *Economic Social Research*, 7(2).

Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador. (2025). Informe sobre amenazas a la seguridad nacional y grupos de delincuencia organizada. Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Defensa Nacional. (2025). Plan Estratégico Institucional de Defensa 2024-2025.

Primicias. (2024). La CAN analizará la situación del crimen organizado en la región.

Redaelli, E. (2023). Organized crime, armed violence and the threshold of non-international armed conflict. *International Review of the Red Cross*.

Reuters. (2025). Ecuador declares internal armed conflict amid surge in gang violence. Reuters.

Reuters. (2025). Ecuador's crackdown on gangs fractures criminal networks and fuels bloodshed.

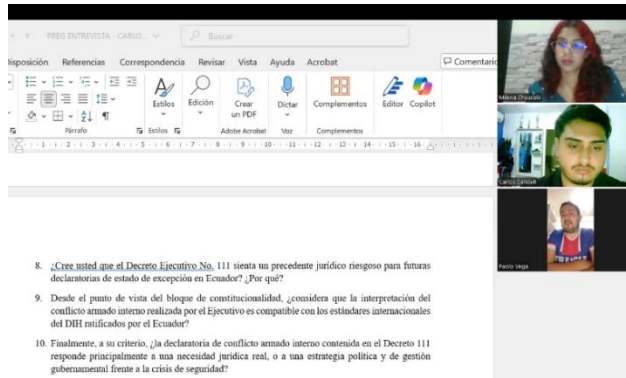
RULAC. (2017). Non-international armed conflict: definition and criteria.

Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY). (1995). *Prosecutor v. Duško Tadić, Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction*. ICTY.

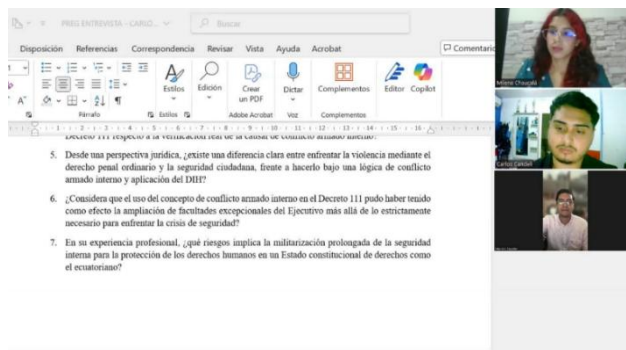
Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. (1995). *Prosecutor v. Tadić (Decision on Jurisdiction)*.

Anexos

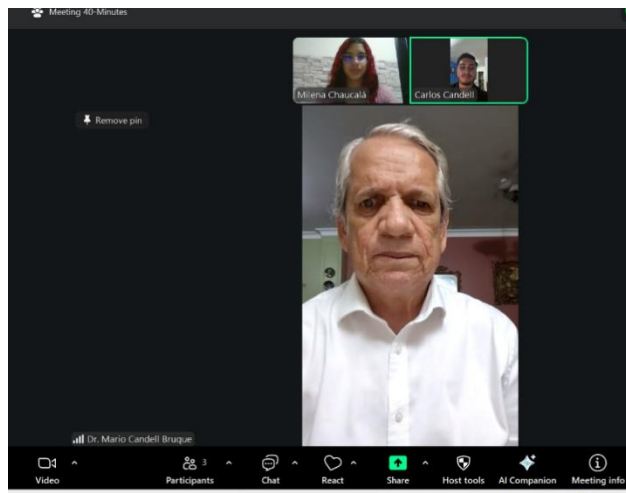
Anexo 1



Anexo 2



Anexo 3



Anexo 4

Entrevistas

1. Desde su criterio jurídico, ¿la violencia registrada en Ecuador al momento de emitirse el Decreto Ejecutivo No. 111 cumplía con los umbrales de intensidad y organización exigidos por el Derecho Internacional Humanitario para configurar un conflicto armado no internacional?

Dr. Paolo Vega: Considero que la violencia registrada en Ecuador no cumplía con los requisitos exigidos por el Derecho Internacional Humanitario para ser calificada como un conflicto armado no internacional. Si bien la situación era más grave que en años anteriores, se trataba de un fenómeno que se había venido desarrollando de manera progresiva, lo que impide considerarlo como un hecho excepcional. A mi criterio, la respuesta del Estado debía orientarse al diseño de políticas públicas de seguridad antes que a la declaratoria de un conflicto armado interno.

Ab. Marcelo Zaptier: Sí. A mi criterio, la violencia había alcanzado un nivel de intensidad sostenida y los grupos actuaban de forma organizada, lo que permite hablar jurídicamente de un conflicto armado no internacional.

Ab. Mario Candell: la violencia existente en Ecuador era grave y preocupante, pero no alcanzaba los umbrales exigidos por el Derecho Internacional Humanitario para configurar un conflicto armado no internacional. No se acreditó de manera clara una violencia armada prolongada ni una organización armada con características propias de un conflicto. Por eso, la calificación resulta jurídicamente discutible.

2. ¿Considera que la calificación de grupos de delincuencia organizada como “actores armados organizados” realizada por el Ejecutivo se encuentra debidamente sustentada en hechos verificables, o responde más a una construcción política del fenómeno de violencia?

Dr. Paolo Vega: Considero que la calificación de los grupos de delincuencia organizada no responde exclusivamente a una sola dimensión. Existen hechos verificables que evidencian la gravedad de la violencia y la existencia de estructuras organizadas, por lo que no puede hablarse de delincuencia común. Sin embargo, esta caracterización también tiene una dimensión política, en la forma en que el fenómeno es presentado y gestionado por el Ejecutivo. Ambas

dimensiones pueden coexistir en la toma de decisiones estatales.

Ab. Marcelo Zaptier: Fue una calificación técnica basada en hechos. Existía estructura, mando y capacidad real de confrontación armada.

Ab. Mario Candell: Estimo que la calificación tiene una base fáctica parcial, pero carece de un sustento jurídico riguroso. Si bien existen estructuras criminales organizadas, no todas cumplen con los criterios exigidos por el DIH. En ese sentido, la construcción discursiva del Ejecutivo tiene un componente político relevante.

3. En su opinión, ¿la motivación del Decreto Ejecutivo No. 111 cumple con los principios constitucionales de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad exigidos para la declaratoria de un estado de excepción por conflicto armado interno?

Dr. Paolo Vega: Desde que la motivación del Decreto Ejecutivo No. 111 no cumple con los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad exigidos constitucionalmente. El estado de excepción solo se justifica cuando los mecanismos ordinarios resultan insuficientes, lo cual no se acreditó de manera adecuada en este caso. La violencia, aunque grave, debió enfrentarse mediante políticas públicas sostenidas y no a través de una medida excepcional que amplía el poder estatal y restringe derechos.

Ab. Marcelo Zaptier: Sí. Las medidas respondieron a una situación excepcional y fueron razonables frente a la gravedad del escenario.

Ab. Mario Candell: A mi criterio, la motivación del decreto no satisface plenamente estos principios. La adopción de un estado de excepción requiere demostrar que los mecanismos ordinarios son insuficientes, lo cual no se acreditó de forma técnica. La respuesta estatal pudo haberse canalizado mediante políticas públicas sin recurrir a medidas excepcionales.

4. ¿Cómo valora el control ejercido por la Corte Constitucional en los dictámenes relacionados con el Decreto 111 respecto a la verificación real de la causal de conflicto armado interno?

Dr. Paolo Vega: Estimo que el control ejercido por la Corte Constitucional presenta una contradicción relevante. Aunque declaró la constitucionalidad del estado de excepción, también sostuvo que no era necesario declarar un estado de excepción para reconocer la existencia de un conflicto armado interno. A mi criterio, esta posición debilita uno de los

fundamentos centrales del decreto y evidencia que el control respondió más a consideraciones políticas que a un análisis jurídico riguroso de la causal invocada.

Ab. Marcelo Zaptier: La Corte ejerció un control adecuado, verificó la causal y fijó límites claros al ejercicio del poder.

Ab. Mario Candell: Que el control constitucional fue formalmente correcto, pero materialmente débil. La Corte reconoció la gravedad de la situación, aunque evitó un análisis profundo sobre el cumplimiento de los criterios del DIH. Esto dejó vacíos importantes en la verificación real de la causal invocada.

5. Desde una perspectiva jurídica, ¿existe una diferencia clara entre enfrentar la violencia mediante el derecho penal ordinario y la seguridad ciudadana, frente a hacerlo bajo una lógica de conflicto armado interno y aplicación del DIH?

Dr. Paolo Vega: Desde una perspectiva jurídica, la diferencia depende del tipo de situación que se enfrente. Cuando existe un conflicto armado interno real, se activa la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, como ocurrió en contextos con grupos armados organizados de carácter político. En cambio, frente a fenómenos de delincuencia organizada, resulta adecuado actuar mediante el derecho penal ordinario y políticas de seguridad ciudadana. En el caso ecuatoriano, considero que la violencia podía enfrentarse dentro de los marcos jurídicos ordinarios del Estado.

Ab. Marcelo Zaptier: No. El derecho penal ordinario resulta insuficiente frente a una violencia armada organizada de esta magnitud.

Ab. Mario Candell: Sí existe una diferencia clara. El Derecho Internacional Humanitario se aplica únicamente en contextos de conflicto armado, mientras que la delincuencia organizada debe enfrentarse desde el derecho penal y la seguridad ciudadana. Confundir ambos enfoques puede generar una aplicación indebida de regímenes jurídicos excepcionales.

6. ¿Considera que el uso del concepto de conflicto armado interno en el Decreto 111 pudo haber tenido como efecto la ampliación de facultades excepcionales del Ejecutivo más allá de lo estrictamente necesario para enfrentar la crisis de seguridad?

Dr. Paolo Vega: Sí considero que el uso del concepto de conflicto armado interno tuvo como efecto la ampliación de las facultades excepcionales del

Ejecutivo. La declaratoria de un estado de excepción permite extender poderes que, en una situación ordinaria, se encuentran constitucionalmente limitados. Esto alteró el equilibrio entre autoridad estatal y derechos ciudadanos y favoreció la normalización de prácticas abusivas por parte de las fuerzas de seguridad. Por ello, estimo que estas medidas deben ser estrictamente temporales y sujetas a controles efectivos.

Ab. Marcelo Zaptier: No. Las facultades fueron excepcionales, temporales y sujetas a control constitucional.

Ab. Mario Candell: Sí, considero que la utilización de esta categoría permitió una ampliación significativa de las facultades del Ejecutivo. El estado de excepción facilita restricciones de derechos y un uso reforzado de la fuerza. Por ello, su empleo debe ser estrictamente excepcional y debidamente justificado.

7. En su experiencia profesional, ¿qué riesgos implica la militarización prolongada de la seguridad interna para la protección de los derechos humanos en un Estado constitucional de derechos como el ecuatoriano?

Dr. Paolo Vega: Considero que el principal riesgo de la militarización prolongada no radica únicamente en la participación de las Fuerzas Armadas, sino en la ampliación del poder estatal sin controles adecuados. Cuando se normalizan prácticas arbitrarias o se celebran restricciones de derechos sin una base legal clara, se debilitan las garantías fundamentales. El problema central es la falta de límites efectivos al poder, lo que puede derivar en abusos y en la erosión progresiva del Estado constitucional de derechos.

Ab. Marcelo Zaptier: El principal riesgo es su normalización. Por eso debe ser estrictamente temporal y controlada.

Ab. Mario Candell: La militarización prolongada incrementa el riesgo de vulneraciones de derechos fundamentales, especialmente cuando no existen controles efectivos. El uso de fuerzas militares en contextos civiles puede debilitar garantías como el debido proceso y la proporcionalidad en el uso de la fuerza, afectando el equilibrio constitucional.

8. ¿Cree usted que el Decreto Ejecutivo No. 111 sienta un precedente jurídico riesgoso para futuras declaratorias de estado de excepción en Ecuador? ¿Por qué?

Dr. Paolo Vega: Sí, considero que el Decreto Ejecutivo No. 111 sienta un precedente jurídico relevante y

potencialmente riesgoso. Al existir ya un criterio de la Corte Constitucional sobre esta materia, dicho razonamiento condiciona la forma en que se resolverán casos similares en el futuro. Esto puede facilitar la reiteración de estados de excepción ante situaciones análogas, contribuyendo a la normalización de medidas excepcionales si no se revisan críticamente los parámetros utilizados para su validación constitucional.

Ab. Marcelo Zaptier: No, siempre que se aplique únicamente ante situaciones verdaderamente excepcionales.

Ab. Mario Candell: Considero que sí sienta un precedente relevante. La validación constitucional de este decreto puede facilitar el uso reiterado del estado de excepción frente a crisis de seguridad.

9. Desde el punto de vista del bloque de constitucionalidad, ¿considera que la interpretación del conflicto armado interno realizada por el Ejecutivo es compatible con los estándares internacionales del DIH ratificados por el Ecuador?

Dr. Paolo Vega: La interpretación del conflicto armado interno realizada por el Ejecutivo no es compatible con los estándares internacionales del Derecho Internacional Humanitario ratificados por el Ecuador. La situación de violencia existente no reunía las condiciones necesarias para ser calificada jurídicamente como un conflicto armado interno. A mi criterio, el fenómeno podía abordarse mediante mecanismos ordinarios y políticas públicas de seguridad, sin recurrir a categorías propias del DIH, diseñadas para contextos claramente definidos de conflicto armado.

Ab. Marcelo Zaptier: Considero que la interpretación del conflicto armado interno realizada por el Ejecutivo no es compatible con los estándares internacionales del Derecho Internacional Humanitario ratificados por el Ecuador. La situación de violencia existente no reunía las condiciones necesarias para ser calificada jurídicamente como un conflicto armado interno. A mi criterio, el fenómeno podía abordarse mediante mecanismos ordinarios y políticas públicas de seguridad, sin recurrir a categorías propias del DIH, diseñadas para contextos claramente definidos de conflicto armado.

Ab. Mario Candell: A mi criterio, la interpretación realizada por el Ejecutivo no es plenamente compatible con los estándares del Derecho Internacional Humanitario. La calificación desborda los criterios

técnicos exigidos por el DIH y se aparta del marco restrictivo que impone el bloque de constitucionalidad.

10. Finalmente, a su criterio, ¿la declaratoria de conflicto armado interno contenida en el Decreto 111 responde principalmente a una necesidad jurídica real, o a una estrategia política y de gestión gubernamental frente a la crisis de seguridad?

Dr. Paolo Vega: A mi criterio, la declaratoria de conflicto armado interno responde tanto a una problemática real de seguridad como a una estrategia política de gestión gubernamental. No puede desconocerse la gravedad de la situación que atraviesa el país; sin embargo, esta decisión también cumple una función estratégica, al permitir al Ejecutivo proyectar una imagen de control y firmeza frente a la violencia. A mi criterio, ambas dimensiones coexisten en la adopción de esta medida.

Ab. Marcelo Zaptier: Fue, ante todo, una necesidad jurídica frente a una realidad fáctica extraordinaria.

Ab. Mario Candell: Considero que la declaratoria respondió a una combinación de ambas. Existe una crisis real de seguridad que exige respuestas estatales, pero la utilización de la categoría de conflicto armado interno también cumple una función política y estratégica en la gestión gubernamental de la crisis.